



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

47.001.31.53.005.2022.00110.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA.**, contra **ANTONIO LUIS SILVA GÓMEZ**, a efectos de avanzar a la siguiente etapa procesal.

**II. CONSIDERACIONES**

Proferido el mandamiento de pago mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, la parte demandada fue notificada y presentó excepciones de fondo, de las cuales se surtió el respectivo traslado.

Así las cosas, corresponde convocar a las partes y apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Finalmente, en vista que está próximo a vencer el término para proferir sentencia de primera instancia, se dispone prorrogar por seis meses dicho plazo, en atención a lo apretada de la agenda del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**III. RESUELVE:**

1. En este proceso **EJECUTIVO** presentado por **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA.**, contra **ANTONIO LUIS SILVA GÓMEZ** señálese como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 16 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4° del citado artículo 372. Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

2. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas.
3. Prorrogar por seis meses el término para proferir sentencia de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS  
JUEZA